



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Frutos Santamaría
Demandado:	Eprofruver Colombia Ltda. Y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00123-00
Asunto:	No da trámite a liquidación de crédito y requiere

El Juzgado decide no tramitar la liquidación presentada por la parte demandante (doc.119), porque en la etapa procesal que se encuentra este trámite, no se halla dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: *i)No se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; ii)El deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 ibídem; o iii)No se ha llevado a cabo remate del bien.*

Es de advertir, que si bien es cierto, el Juzgado ordenó la entrega de los depósitos consignados para este proceso a favor de la parte ejecutante, la liquidación del crédito acercada no incluye estos valores como abono a la obligación, por tal motivo, se requiere a la parte ejecutante, para que acerque la liquidación ajustada a la realidad actual de la deuda, teniendo en cuenta dichos abonos de acuerdo con las fechas de las consignaciones según el reporte de la consulta de depósitos que aparece en el expediente en el doc. 112.

Por último, téngase en cuenta que la parte interesada acercó el certificado de cuenta para la consignación de los depósitos judiciales ordenados (doc.119 pág. 8). Por secretaría válidese la información y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5926972839f2a5e36d1ca5a81032aca5f9196a572bc81ac2dda42f767edb4**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>